

Consejo de la Judicatura Federal

Construcción del Centro de Justicia Penal Federal Definitivo y Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Torreón, Coahuila; Centro de Justicia Penal Federal en Mexicali, Baja California y Edificio Sede en Durango, Durango

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-03110-04-0007-2018

7-GB

Criterios de Selección

Monto y antecedentes de auditoría.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	391,589.1
Muestra Auditada	391,589.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron las 107 actividades que comprendieron la ejecución de las obras por los 391,589.1 miles de pesos erogados en el año de estudio, como se detalla a continuación.

ACTIVIDADES REVISADAS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Actividades		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas/Seleccionadas	Importe Ejercido/Seleccionado	
CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016	32	106,020.6	100.0
CJF/SEA/DGIM/LP/17/2016	8	3,789.3	100.0
CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016	35	96,786.1	100.0
CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016	<u>32</u>	<u>184,993.1</u>	100.0
Totales	107	391,589.1	100.0

FUENTE: Consejo de la Judicatura Federal, Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, con lo cual se sentaron las bases para transitar de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal en México. En ese entonces, el Poder Legislativo estableció un plazo de ocho años para implementarlo en las instituciones relacionadas con el sistema, meta cuyo cumplimiento se fijó para junio de 2016.

Para cumplir dicha meta, de acuerdo con la reforma en mención, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas quedaron obligadas constitucionalmente a crear un fondo presupuestal, por lo que el 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 2013.

El 13 de diciembre 2013, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) suscribió el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión con Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, del cual NAFIN, en su papel de fiduciaria, efectuaría los pagos de las contrataciones que el CJF, como fideicomitente, realizaría de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria mediante los acuerdos generales 48/2013 y 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En el citado Acuerdo General 48/2013 se señaló que, a fin de contar con Centros de Justicia Penal Federal en los que se concentren todos los órganos jurisdiccionales que integran el Sistema Procesal Penal Acusatorio (juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución de Penas, tribunales de segunda instancia e incluso la justicia penal para adolescentes), así como con una estructura funcional y apropiada que brinde seguridad, dignidad y, sobre todo, eficiencia y funcionalidad en la impartición de justicia penal federal y contribuir con la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, los recursos que integren el fideicomiso serán para pago de contrataciones que realice el CJF para la adquisición de inmuebles, desarrollo inmobiliario, construcción de infraestructura y la adquisición del equipamiento necesario. El patrimonio del fideicomiso se integraría con los recursos del año de estudio que el CJF le

transmitiría, para el cumplimiento de sus fines, los ingresos excedentes autogenerados por enajenación de bienes muebles y otros conceptos, los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que constituyan el patrimonio del propio fideicomiso y los recursos del fideicomiso público núm. 14348-9 provenientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de cualquier otro instrumento financiero.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por el CJF en 2017, se continuó con la revisión de cuatro contratos de obra pública efectuada por la ASF con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2016 y que registraron el ejercicio de recursos en 2017, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Proyecto Integral para la Construcción del Centro de Justicia Penal Federal en Torreón, Coahuila.	09/12/16	Global Mexicana de Infraestructura, S.A. de C.V.	170,622.2	15/12/16-11/08/17 240 d.n.	
Suspensión de los trabajos por la falta de autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil sobre la altura máxima permitida al proyecto.	20/04/17			20/04/17-15/06/17 (57 d.n.)	
Convenio para reconocer el plazo de suspensión de los trabajos	21/07/17			12/08/17-07/10/17 57 d.n.	
Al 14 de febrero de 2018, fecha de la visita física realizada, el CJF ya había recibido los trabajos y se estaba en proceso de corrección de detalles.					
			Monto contratado	170,622.2	240 d.n.
			Ejercido en 2016	59,717.8	
			Ejercido en 2017	106,020.6	
			Pendiente de ejercer	4,883.8	
CJF/SEA/DGIM/LP/17/2016, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Proyecto Integral para la Construcción del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Torreón, Coahuila.	09/12/16	Constructora Jonap, S.A. de C.V.	362,157.6	16/12/16-11/09/17 270 d.n.	
Suspensión de los trabajos por la falta de autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil sobre la altura máxima permitida al proyecto.	20/04/17			20/04/17-11/09/17 (145 d.n.)	
El 5 de diciembre de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la entidad fiscalizada determinó iniciar la rescisión del contrato por incumplimientos de la contratista; y al 14 de febrero de 2018, fecha de la visita física, los trabajos continuaban sin actividad; y aún no se había notificado dicho procedimiento.					
			Monto contratado	362,157.6	125 d.n.
			Ejercido en 2016	126,755.2	
			Ejercido en 2017	3,789.3	
			No erogado	231,613.1	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Proyecto Integral para la Construcción del Centro de Justicia Penal Federal en Mexicali, Baja California.	12/12/16	Constructora SAWAM, S.A. de C.V.	163,790.2	19/12/16-15/08/17 240 d.n.
Al 9 de febrero de 2018, fecha de la visita física realizada, la obra continuaba en proceso de ejecución, y la entidad fiscalizada había aplicado penas convencionales por el incumplimiento en la terminación de los trabajos.				
			Monto contratado	163,790.2
			Ejercido en 2016	57,326.6
			Ejercido en 2017	96,786.1
			Pendiente de ejercer	9,677.5
CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Proyecto Integral para la Construcción del Edificio Sede en Durango, Durango.	07/10/16	Edificaciones 3 Ríos, S.A. de C.V.	341,089.8	10/10/16-06/07/17 270 d.n.
Al 16 de febrero de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos se encontraban concluidos, el inmueble en operación y estaba en proceso el finiquito del contrato.				
			Monto contratado	341,089.8
			Ejercido en 2016	131,676.3
			Ejercido en 2017	184,993.1
			Pendiente de ejercer	24,420.4

FUENTE: Consejo de la Judicatura Federal, Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/17/2016, se constató que la contratista tenía a su cargo elaborar el proyecto ejecutivo del edificio sede en Torreón, Coahuila, consistente en una planta baja y ocho niveles, obtener los permisos y licencias necesarias ante las autoridades correspondientes y realizar los trabajos de construcción de dicho edificio en un plazo de 270 días naturales, comprendidos del 16 de diciembre de 2016 al 11 de septiembre de 2017; asimismo, se observó que en enero de 2017 las partes gestionaron ante la Dirección de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) su autorización para construir un edificio de cinco niveles con una altura de 21.7 metros, ya que por la proximidad de la obra con el aeropuerto de Torreón, Coahuila, estaba restringida la altura de los inmuebles a construir en esa zona, lo cual les fue negado el 24 de febrero de 2017 y que no fue sino hasta el 27 de abril de ese año que la DGAC les autorizó construir un edificio con una altura máxima de 15.0 metros; sin embargo, se comprobó que conforme al proyecto rechazado de cinco niveles de 21.7 metros, la contratista ejecutó los trabajos de limpieza del terreno, construyó la barda perimetral del predio, realizó excavaciones, construyó la cimentación y fabricó y montó parte de la estructura metálica del edificio, durante los meses

de enero, febrero, marzo y abril de 2017, los cuales fueron autorizados por la entidad fiscalizada mediante las notas de bitácora de proyecto núms. 16, 17 y 24 de fechas 23 y 24 de enero y 24 de febrero de 2017, y suspendidos totalmente por la entidad fiscalizada a partir del 20 de abril de 2017. Posteriormente, el 5 de diciembre de ese año la entidad fiscalizada determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra núm. CJF/SEA/DGIM/LP/17/2016 por incumplimientos de la contratista.

De lo anterior se concluye que los recursos asignados al proyecto no se administraron con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y metas previstos, ya que se ejecutaron trabajos con base en un proyecto rechazado por la Dirección General de Aeronáutica Civil que consistía en un edificio de cinco niveles con 21.7 metros de altura que superaba a la máxima finalmente autorizada de 15.0 metros y que motivó la suspensión total de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-1778/2018 del 9 de mayo de 2018 remitió el oficio núm. SEA/753/2018 del 7 de mayo de 2018, con el cual envió cédula elaborada por el personal encargado de la supervisión de los trabajos en la que informó que el 13 de diciembre de 2016 la Administración Regional en Torreón, Coahuila, solicitó a la Comandancia del Aeropuerto de esa ciudad, información sobre la altura máxima permitida para las edificaciones en esa región, a lo cual esta última señaló que el área competente para dar atención a esa petición es la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); por lo que, para no incumplir el periodo de ejecución contractual, la contratista elaboró un proyecto arquitectónico para un edificio de cinco niveles y 21.0 metros de altura, del que se solicitó su aprobación a la DGAC; posteriormente, la DGAC informó al CJF que la altura máxima permitida en esa área es de 11.0 metros de altura sobre el nivel de desplante del edificio, por lo que se solicitó a la contratista la adecuación del proyecto ejecutivo, siendo el 13 de marzo de ese mismo año cuando la contratista presentó una propuesta de un edificio de dos niveles, propuesta que la entidad fiscalizada consideró viable; también precisó que con las notas de bitácora de proyecto números 16, 17 y 24 no se autorizaron trabajos ya que en ellas la contratista presentó el proyecto estructural, el personal de la Dirección de Proyectos del CJF envió por correo electrónico a la contratista la revisión de la propuesta de planta baja y las correcciones a los planos del primer nivel y segundo nivel para el edificio de 4 niveles, y al supervisor de la obra, el plano de cimentación y estructura metálica (ambos sin firmar).

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se desvirtúa el hecho de que la entidad fiscalizada no administró los recursos destinados al proyecto con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ya que sin contar con la autorización previa de la altura máxima permitida por la DGAC, autorizó mediante los planos aprobados para construcción núms. ARQ-00, CIM-01, CIM-06, ARQ-PB y ARQ-4N, todos de febrero de 2017, entre otros, trabajos con base en un proyecto de cinco niveles y 21.70 metros de altura que superaba a la máxima finalmente autorizada de 15.0 metros; situación que se confirma con la nota de bitácora de obra núm. 59 del 29 de marzo de 2017 en la que se asentó que a esa fecha los trabajos se habían ejecutado de acuerdo a los planos autorizados por la Dirección de Proyectos, por lo que con

los planos indicados en las notas de bitácora de proyecto núms. 16, 17 y 24 se iniciaron los trabajos.

2017-9-03110-04-0007-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no administraron los recursos asignados al proyecto con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y metas previstos, ya que autorizaron la ejecución de trabajos con base en un proyecto rechazado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, porque estaba restringida la altura de los inmuebles a construir en esa zona por su proximidad con el aeropuerto de Torreón, Coahuila, lo que motivó la suspensión total de los trabajos, mismos que se encontraban sin actividad al 14 de febrero de 2018, fecha de la visita física realizada en forma conjunta entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.

2. En la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016, CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016 y CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016, se constató que la entidad fiscalizada, en los dos primeros aplicó penas convencionales por atrasos en la conclusión de los trabajos hasta por el 10.0% del importe de los contratos sin el Impuesto al Valor Agregado; y para el tercero, a octubre de 2017, aplicó sanciones por 3,004.7 miles de pesos, monto menor que el determinado por la ASF de 7,947.7 miles de pesos, de lo que resultó una diferencia de 4,943.0 miles de pesos; no obstante lo anterior, se observó que en todos los casos, la forma en que se calcularon y determinaron dichas penas no corresponde con lo indicado en la cláusula contractual, ya que se aplicaron retenciones como pena convencional a los importes de las estimaciones presentadas durante la ejecución de los trabajos, cuando los contratos indican que la pena convencional se aplicará únicamente a partir del incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada y sobre la base del 10 al millar aplicado al monto de los trabajos pendientes de entregar.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-1778/2018 del 9 de mayo de 2018, remitió el oficio núm. SEA/753/2018 del 7 de mayo de 2018, con el cual envió cédula elaborada por el personal encargado de la supervisión de los trabajos en la que manifestó que en la determinación de las penas convencionales de los contratos núms. CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016, CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016 y CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016 se apegó a lo establecido en las bases de licitación, las cuales en su numeral 20.3.2 "Pena Convencional por atraso durante el Programa Vigente", establecen que si se presenta un avance real de la obra menor al establecido en el programa autorizado, el CJF retendrá el importe que resulte de multiplicar el 0.5% por el número de días transcurridos desde la fecha en que debieron concluirse esos trabajos; con respecto a la sanción observada como faltante de aplicar en el contrato núm. CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016, manifestó que con el criterio anteriormente descrito, de las estimaciones núms. 17 a 21 aplicó retenciones o devoluciones según correspondiera, y a partir de la estimación núm. 22 aplicó penas convencionales por atraso sobre la base de 10

al millar, y para acreditarlo envió un resumen de los montos de las retenciones, devoluciones o penas aplicadas en las estimaciones de la núm. 17 a la 23 y aclaró que de los trabajos faltantes de ejecutar, un monto de 4,620.8 miles de pesos no es susceptible de penalización, ya que corresponde a pruebas de equipos que no pudieron ejecutarse debido a que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no había suministrado energía eléctrica a la obra y remitió diversa documentación para comprobar las gestiones realizadas ante la CFE para obtenerla, la cual fue suministrada hasta enero de 2018, por lo que dicho atraso no se consideró con cargo a la contratista; además, señaló que no obstante lo anterior, en las estimaciones núms. 24 y 25, de las cuales envió copias de las facturas y carátulas, aplicó penalizaciones de 783.2 y 14.3 miles de pesos por concepto de las partidas no concluidas; finalmente, indicó que desde el 30 de noviembre de 2017 la contratista no ha presentado estimaciones, por lo que la pena definitiva será aplicada hasta el finiquito del contrato.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada acreditó que las penas convencionales aplicadas en los contratos núms. CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016, CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016 y CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016 se realizaron de conformidad con lo estipulado en las bases de licitación y que justificó la no aplicación de la pena convencional observada de 4,943.0 miles de pesos en el contrato número CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016 debido a que comprobó que existían trabajos no susceptibles de penalización por no ser el atraso imputable a la contratista, con lo anterior se confirma la incongruencia entre lo indicado en las bases de licitación y los contratos en lo referente a la aplicación de la pena convencional.

2017-0-03110-04-0007-01-001 **Recomendación**

Para que el Consejo de la Judicatura Federal instruya a las áreas responsables a efecto de que en lo sucesivo, se verifique que lo estipulado en las bases de licitación sea acorde con lo que se estipule en los contratos que se formalicen y en estricto cumplimiento de su normativa interna.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016, se observó que la entidad fiscalizada omitió llevar a cabo el procedimiento de verificar la terminación de los trabajos, toda vez que después de la notificación de la conclusión de los trabajos por parte del contratista, el CJF procedió a la recepción de los mismos, sin verificar que se hubiera efectuado la instalación de la guía podotáctil, la señalización en braille y la protección de concreto de los muebles sanitarios contra vandalismo considerados en el proyecto ejecutivo; además, mediante visita realizada de manera conjunta entre personal del CJF y de la ASF, el 14 de febrero de 2018, se encontraron deficiencias de calidad en el acabado de las fachadas principal y posterior y el estacionamiento, ya que en las placas de concreto polimérico se observan esquinas que sobresalen de otras, asimismo, presentan un mal junteo que tiene un color diferente al de las placas, el área de indiciados en el acabado del piso de concreto del estacionamiento muestra ondulaciones y un desnivel entre el piso terminado y el de la calle exterior.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-1778/2018 del 9 de mayo de 2018 remitió el oficio núm. SEA/753/2018 del

7 de mayo de 2018, con el cual envió cédula elaborada por el personal encargado de la supervisión de los trabajos en la que manifestó que la contratista instaló la guía podotáctil y la señalización en braille; protegió los muebles anti-vandalismo con concreto conforme a los lineamientos propuestos por el CJF; corrigió las deficiencias de calidad en las fachadas principal y posterior con la aplicación de pintura automotiva, solución propuesta por el proveedor de las placas de concreto polimérico de la cual envió copia, e informó que en relación a las esquinas que sobresalen unas de otras, se debe a los efectos de dilatación y contracción de las placas, por lo que se dejaron holguras suficientes; se corrigió el acabado del piso del estacionamiento en área de imputados y señaló que para evitar la acumulación de agua por la contrapendiente presentada en esa área se colocará una rejilla para encausarla al registro más cercano; y para acreditarlo presentó un reporte fotográfico donde se aprecian las correcciones ejecutadas por la contratista.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada remitió un reporte fotográfico para acreditar que se han ejecutado y corregido los trabajos observados, la guía podotáctil colocada por la contratista no corresponde a la especificada en el plano ACC-DET autorizado para construcción, ya que en éste se señala una guía de acero inoxidable y de tres barras guía y la colocada es plástica y de dos barras; además, no se desvirtúa el hecho de que existe un desnivel entre el estacionamiento de los vehículos para el traslado de indiciados y la calle ya que la entidad fiscalizada señaló que se instalará una rejilla para la recolección de agua en esa área, lo que confirma que no se verificó la continuidad de la pendiente indicada en el proyecto para la evacuación del agua.

2017-9-03110-04-0007-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016 se realizaran de conformidad con el proyecto ejecutivo autorizado, ya que se instaló una guía podotáctil plástica de dos barras guía cuando el proyecto indica que debe ser metálica; y porque en el estacionamiento de los vehículos para el traslado de indiciados se tiene un desnivel con respecto al de la calle, cuando el proyecto indica que la pendiente debe ser continua y descendente desde la banqueta interior de dicho estacionamiento hasta la avenida exterior.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016, CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016 y CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó haber presentado al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios el informe sobre el incumplimiento de las fechas de conclusión de los trabajos pactadas para el 6 de julio, el 7 de octubre y el 15 de agosto, todas de 2017, a fin de que dicho comité determinara el procedimiento a seguir en cada caso; y para el caso particular del primer contrato, no se realizó el finiquito dentro de

los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 23 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-1778/2018 del 9 de mayo de 2018 remitió el oficio núm. SEA/753/2018 del 7 de mayo de 2018, con el cual envió cédula elaborada por el personal encargado de la supervisión de los trabajos en la que manifestó que mediante la circular número DO/018/2018 del 25 de abril de 2018, el Director de Obras de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a los Subdirectores de Área y Jefes de Departamento de esa área para que en lo sucesivo, se aseguren que dentro del ámbito de sus atribuciones, en los diversos procesos en que intervengan derivados de la supervisión de obras públicas a su cargo, se elaboren los finiquitos de los mismos dentro del plazo estipulado en el artículo 401 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo; y con respecto a que se debe informar al Comité sobre los incumplimientos contractuales de las contratistas, señaló que no presentó dicho informe, ya que anteriormente en casos similares ese Comité ha respondido que no es de su competencia pero que deberá preverse en el finiquito de los contratos las modificaciones a los programas de obra que correspondan.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado en virtud de que, si bien el Consejo de la Judicatura Federal, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la circular número DO/018/2018 del 25 de abril de 2018, con la cual el Director de Obras instruyó a los Subdirectores de Área y Jefes de Departamento de esa área para que en lo sucesivo, se cumpla la normativa aplicable y se aseguren que dentro del ámbito de sus atribuciones, en los diversos procesos en que intervengan derivados de la supervisión de obras públicas a su cargo, se elaboren los finiquitos de los mismos dentro del plazo estipulado en su normativa, con lo cual se atiende lo observado en cuanto al finiquito, la entidad fiscalizada no presentó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios el informe sobre el incumplimiento de la conclusión de los trabajos en las fechas pactadas, para que dicho Comité determinara el procedimiento a seguir, ya que la documentación presentada hace referencia a informes presentados al Comité a la terminación real de los trabajos y no al momento del incumplimiento como lo señala su normativa interna.

2017-0-03110-04-0007-01-002 **Recomendación**

Para que el Consejo de la Judicatura Federal instruya a las áreas responsables a efecto de que, en lo sucesivo, en caso de que las contratistas incumplan sus obligaciones contractuales, se informe oportunamente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios a fin de que dicho Comité determine el procedimiento por seguir en cada caso conforme a lo establecido en su normativa interna.

5. Se comprobó que para el ejercicio 2017, la entidad fiscalizada contaba con los recursos para la ejecución de los proyectos integrales de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado números CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016, CJF/SEA/DGIM/LP/17/2016, CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016 y CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 observaciones las cuales generaron: 2 Recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Consejo de la Judicatura Federal cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se administraron con criterios de eficiencia, eficacia y economía, transparencia y honradez los recursos destinados a la construcción del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Torreón, Coahuila, para cumplir los objetivos y metas previstos.
- En el Centro de Justicia Penal Federal en Torreón, Coahuila, no se ejecutaron en su totalidad los trabajos considerados en el proyecto ejecutivo (guía podo-táctil, señalización en braille y protección de concreto de los muebles sanitarios contra vandalismo) y se presentaron deficiencias de calidad en las fachadas principal y posterior del edificio y en el piso de concreto del estacionamiento del área de indiciados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el proceso de presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, primer párrafo.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículos 380, fracciones I, IV y XII, 397, primer párrafo, 410, primer párrafo, 415 y 419; contrato núm. CJF/SEA/DGIM/LP/18/2016, cláusulas décimosegunda, párrafos primero y segundo y vigésima, tercer párrafo; contratos núms. CJF/SEA/DGIM/LP/11/2016 y CJF/SEA/DGIM/LP/21/2016, cláusula vigésima, tercer párrafo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.